



**Provincia del Neuquén**  
Las Malvinas son Argentinas

**Número:**

**Referencia:** Perdón Administrativo-Juan Carlos González -EX-2021-01469659-NEU-DYAL#SGSP

---

**VISTO:**

El Expediente EX-2021-01469659-NEU-DYAL#SGSP mediante el cual el señor **JUAN CARLOS GONZÁLEZ** solicitó perdón administrativo; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 03 de noviembre de 2021 el señor Juan Carlos González solicitó ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén el otorgamiento del perdón administrativo y su reincorporación a los cuadros de la Administración Pública Provincial;

Que en su presentación manifestó que ingresó a la Institución Policial el 01 de septiembre de 1997 desempeñándose en distintas tareas de seguridad en la Comisaria Tercera de la ciudad de Neuquén, que alcanzó el grado de Cabo y a la fecha en que fue notificado de la condena había realizado el curso de Cabo 1º, aprobándolo y logró alcanzar un promedio de calificaciones de 8 (ocho) y excelentes conceptos de sus superiores a lo largo de los años que prestó servicios en la repartición;

Que expresó que el 21 de enero del año 2010, fue notificado del Decreto N° 1274/10 que dispuso su destitución de la repartición, por cesantía, en virtud de que mediante sentencia N° 85/2006, se le impuso una pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión en suspenso e inhabilitación especial por el término de tres (3) años para ocupar un cargo o empleo como personal policial y que tanto la condena principal como la accesoria fueron cumplidas en su totalidad, habida cuenta que conforme certificación expedida por el Juzgado oficiante, caducó el 05 de octubre de 2012, por lo que el requisito previsto en el artículo 152º del Reglamento del Régimen Disciplinario de la Policía del Neuquén (en adelante RRD), fue cumplido;

Que enfatizó que posee vocación policial, por lo que nunca renunció a darle continuidad a su carrera en la Institución y que no tendría impedimento alguno para reingresar por lo que el perdón administrativo lo habilitaría para ello, en función de lo cual solicitó se analizara su Legajo N° 399663/0, en el que constarían según expuso, sus escasas sanciones disciplinarias y ausencias al servicio;

Que agregó que, si bien fue sentenciado en una causa de apremios, han pasado quince (15) años y la condena fue en suspenso y el quantum de tan sólo un (1) año y medio fue en función de que su participación en el suceso fue mínima y ya pagó dicha conducta reprochable;

Que concluyó que cuenta con conocimiento empírico de las normas que reglamentan el ejercicio de la profesión por lo que es de su interés regresar a la actividad policial;

Que surge de los antecedentes que el 20 de julio de 2010 mediante Decreto N° 1274/10 se dispuso la destitución por cesantía del señor González con encuadre legal en los artículos 12° inciso c) y 56° inciso a) de la Ley 715;

Que el 15 de marzo de 2013 la División Antecedentes Personales de la Dirección Judicial emitió certificado de antecedentes N° 2966/13 respecto del requirente, para ser presentado ante las autoridades de la Policía de la Provincia del Neuquén;

Que el 06 de mayo de 2013 el señor González efectuó presentación ante el Poder Ejecutivo Provincial y solicitó se le otorgara perdón administrativo respecto a su destitución por cesantía;

Que el 27 de mayo de 2013 la División de Cómputos y Legajos expidió Planilla de Antecedentes que registra en su Legajo Personal el requirente;

Que el 03 de julio de 2014 mediante Dictamen N° 581/14 la Asesoría Letrada General sugirió remitir las actuaciones al Poder Ejecutivo Provincial;

Que el 08 de octubre de 2014 la Asesoría General de Gobierno en su anterior composición mediante Dictamen N° 0298/2014 sugirió el rechazo de la solicitud incoada por el requirente;

Que el 12 de abril de 2016 el señor González se presentó ante el ex Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente y solicitó el perdón administrativo;

Que mediante Dictamen N° 0090/2016 la Asesoría General de Gobierno en su anterior composición el 28 de abril de 2016, sugirió el rechazo de la solicitud de otorgamiento de perdón administrativo incoada por el requirente;

Que el 24 de octubre de 2016 se emitió el Decreto N° 1497/16 que rechazó en todos sus términos la solicitud del señor González respecto del pedido de revisión de la destitución por cesantía dispuesta por Decreto N° 1274/10 y su reincorporación a las filas policiales, siendo debidamente notificado el 31 de octubre de 2016;

Que mediante Decreto N° 403/17 del 21 de marzo de 2017 se rechazó el perdón administrativo solicitado por el requirente, siendo debidamente notificado el 27 de marzo de 2017;

Que el 03 de noviembre de 2021 el señor González solicitó ante el Poder Ejecutivo Provincial el otorgamiento del perdón administrativo y su reincorporación a los cuadros de la Administración Pública Provincial, lo que originó el caso bajo análisis;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por el requirente y en tal sentido evaluar la procedencia o no del perdón administrativo, si existen límites concretos al ejercicio de esa facultad y controlar la legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que cabe advertir que la solicitud del señor González fue oportunamente resuelta mediante Decreto N° 1497/16 del 24 de octubre de 2016, previo Dictamen N° 0090/16 y posteriormente, mediante Decreto N° 403/17 del 21 de marzo de 2017, previo Dictamen N° 0298/14;

Que al respecto, surge de la motivación del primer acto administrativo mencionado que el Poder Ejecutivo fundó su decisión considerando los argumentos esbozados por la Asesoría General de Gobierno en su anterior composición mediante el Dictamen N° 0090/2016 del 28 de abril de 2016;

Que aclarado ello, se advierte que de la reclamación administrativa que motiva esta nueva intervención no lucen acreditados nuevos elementos de hecho y prueba que permitan conmovier lo oportunamente resuelto, por lo que a continuación, se analizaran los elementos más sobresalientes vertidos oportunamente;

Que cabe destacar que el señor González presentó nuevamente solicitud de perdón administrativo ante el Poder Ejecutivo Provincial respecto de la destitución por cesantía dispuesta por Decreto N° 1274/10 y requirió nuevamente la reincorporación a las filas policiales;

Que en oportunidad de resolver su petición, se expuso lo siguiente: *“Es dable resaltar que el ex agente policial, al solicitar el otorgamiento del perdón administrativo, implica una aceptación de la legalidad del procedimiento, y del decreto que dispuso su destitución por cesantía”*;

Que luego: *“En este contexto, al estar consentida la legalidad del procedimiento previo, así como la sanción aplicada a través del Decreto N° 1274/10, este Órgano Asesor estima pertinente no analizar tales extremos, para abocarse a la solicitud de perdón administrativo. Efectuadas aquellas aclaraciones, se resalta que de los considerandos del mencionado Decreto, que le impuso la destitución por cesantía - conforme artículo 12 inc. c) y 56 inc. a) de la Ley N° 715- el Sr. González mediante Acuerdo N° 49/2009 fue condenado como autor penalmente responsable del delito de vejaciones, a la pena de un año y seis meses de prisión e inhabilitación especial por el término de tres años, para ocupar cargo o empleo como personal policial de la Provincia de Neuquén y de la Ley N° 715 del Personal Policial, se desprende la obligación de los integrantes de las fuerzas de actuar con decoro mientras cumplen las funciones del cargo”*;

Que continua: *“Del examen de las presentes actuaciones advertimos que la sanción expulsiva de cesantía guarda relación de razonabilidad y congruencia con la pena impuesta en sede penal, la cual trajo como consecuencia inexorable un grave desprestigio para la Institución Policial”*;

Que de ese modo, luego de un extenso análisis de las actuaciones se concluyó: *“Como colofón, consideramos que las circunstancias señaladas precedentemente no permiten traslucir una situación especial o excepcional que por su sensibilidad y/o circunstancias del caso den lugar a acoger favorablemente el pedido objeto de Dictamen. Máxime, si se tiene en cuenta la naturaleza del delito por el cual otro Poder del Estado –Judicial- ha condenado al Sr. Gonzalez y la magnitud de la sanción impuesta, como también la repercusión social que el hecho perpetrado en si mismo genera en la propia Institución Policial como también en la comunidad”*;

Que por último, cabe destacar que el señor González expresó: *“...que tanto la condena principal como la accesoria ya fueron cumplidas en su totalidad, habida cuenta que conforme certificación expedida por el Juzgado oficiante, caducó en fecha 05 de octubre de 2012, por lo que el requisito previsto en el artículo 152° del RRD, fue largamente cumplido...”*;

Que en efecto corresponde aclarar que, en el RRD –Decreto N° 695/98- no se advierte el mencionado artículo;

Que sin perjuicio de ello, conviene destacar que, el artículo 20°, indica: *“La destitución es la sanción disciplinaria de carácter expulsivo, que importa la separación del sancionado de los cuadros de la Repartición Policial, con la pérdida del estado policial”*;

Que a su vez, cabe destacar que el encuadre de la cesantía dado en el Decreto N° 1274/10 fue de conformidad al artículo 12° inciso c) y 56° inciso a) de la Ley 715, indicándose en sus considerandos: *“... Que dicha solicitud se fundamenta en que el Tribunal Superior de Justicia dictó sentencia mediante Acuerdo N° 49/2009 (...) Que la inhabilitación especial que pesa sobre el Suboficial González, para el cumplimiento de los actos y obligatorios de la función policial, constituye un insalvable impedimento para ejercer funciones policiales y para mantener la estabilidad en su cargo...”*;

Que expresamente el artículo 12° inciso c) de la Ley 715 expresa: *“...El personal de la institución gozará de estabilidad en el empleo y sólo podrá ser privado del mismo y de los deberes y derechos del estado policial, en los siguientes casos: (...) c) Por sentencia judicial firme, con pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta, o especial para el desempeño de actos obligatorios en el cumplimiento de las*

*funciones policiales...”;*

Que por lo expuesto, la desvinculación del señor González con la institución policial tuvo carácter expulsivo, por lo que, de proseguir con la intención de su vocación policial, corresponde considerar los artículos del 36° al 40° de la Ley 715, Capítulo Reclutamiento del Personal, los cuales establecen los requisitos para el ingreso al servicio de la Institución;

Que por ello, corresponde reiterar que la pretensión del requirente ya se ha tratado previamente en dos (2) oportunidades, resolviéndose mediante los Decretos N° 1497/16 y N° 403/17, no acreditándose nuevos extremos fácticos o probatorios que permitan conmovier lo oportunamente resuelto;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde el rechazo de la solicitud de perdón administrativo formulada por el señor Juan Carlos González;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen DICFC-2022-27-E-NEU-AGG;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:**RECHÁZASE en todos sus términos el perdón administrativo solicitado por el señor JUAN CARLOS GONZÁLEZ, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2°:**Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3°:**El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Seguridad.

**Artículo 4°:**Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.